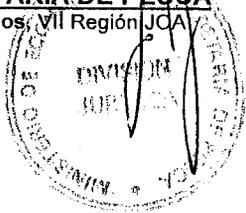


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE PÉSCA

AMERB Cerrillos, VII Región JCA



ESTABLECE AREA DE MANEJO Y
EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA VII REGION.

SANTIAGO, 25 ENE, 2007

D. EXENTO Nº **260**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Oficios (D.D.P.) ORD. N° 2135, de fecha 24 de noviembre de 2003 y (D.P.) ORD. N° 793, de fecha 28 de abril de 2005, ambos de esta Subsecretaría; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum DAD N° 15/2006, de fecha 6 de diciembre de 2006; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones mediante Oficio ORD. N° 430011405 de 19 de abril de 2005; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. ORD. N° 6025/ 3213 de 14 de julio de 2005; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la V - IX Regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado **Cerrillos**, en la VII Región;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto;



SP

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Cerrillos**, en la VII Región, en un área inscrita en la figura irregular y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM 3530-7230, 1ª ED. 1965, ESC. 1: 50.000)

Puntos	Latitud	Longitud
A	35° 40' 59,83"	072° 35' 19,93"
B	35° 40' 59,83"	072° 35' 53,24"
C	35° 43' 59,67"	072° 34' 51,62"
D	35° 43' 59,67"	072° 34' 18,31"

Artículo 2º.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. Nº 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

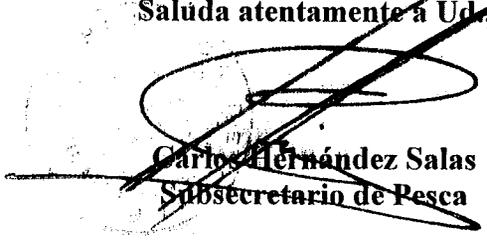
**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
POR ORDEN DE LA SRA. PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.


Lo que transcribo para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud,


Carlos Hernández Salas
Subsecretario de Pesca